

EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

PROFESORA CLAUDIA MARTIN

*CO-DIRECTORA DE LA ACADEMIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO*

AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW

20 DE JUNIO DE 2022

Introducción. Derechos Humanos y su protección internacional

- ▶ El origen del derecho internacional de los derechos humanos puede establecerse a partir de la adopción de la **Carta de las Naciones Unidas (ONU)** y la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Estos documentos “internacionalizaron” la protección de los derechos humanos que hasta ese momento se consideraba una cuestión de la jurisdicción interna de los Estados.
- ▶ El individuo se transformó en un “sujeto de derecho internacional” que podía reclamar derechos en contra del Estado de su nacionalidad o dentro del cual residía. Estos reclamos pudieron hacerse mas efectivos con la creación de mecanismos de derechos humanos a nivel internacional para recibir denuncias individuales.
- ▶ Aunque la **Carta de la ONU** no tiene muchas referencias a la protección de los derechos humanos, existen disposiciones en este tratado que se consideran fundacionales para el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos como lo conocemos ahora. Las grandes potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial no tenían interés de crear un sistema de derechos humanos obligatorio dados los problemas que cada una de ellas enfrentaba en su propia jurisdicción.
- ▶ Artículo 1 de la Carta de la ONU enumera los propósitos de la organización. En su apartado 3) establece: “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y **en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión**”.

Introducción. Derechos Humanos y su protección internacional (cont.)

- ▶ Para alcanzar ese objetivo, el **Artículo 55** establece que la ONU promoverá, *inter alia*: c) **el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.**
- ▶ **Artículo 56:** “**Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización,** para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55”, **es decir promover el respeto de los derechos humanos sin discriminación.**
- ▶ **Artículo 13:** “La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: b) [...]ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.
- ▶ **Artículo 62(2):** “El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.
- ▶ **Artículo 68 :** “El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y **para la promoción de los derechos humanos,** así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones”. **A partir de esta disposición se creó la Comisión de Derechos Humanos en 1946, reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos en el 2006.**

Introducción. Derechos Humanos y su protección internacional (cont.)

- ▶ En sus primeros años la Comisión de Derechos Humanos se dedicó a elaborar los borradores de **instrumentos de derechos humanos** y posteriormente desarrolló lo que se han llamado los **mecanismos de procedimientos especiales o relatores especiales**, que pueden ser individuales o como parte de un grupo y se focalizan en la situación de un país o en un área temática.
- ▶ Fue en el marco de la Comisión de Derechos Humanos que se elaboró el Proyecto de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (DUDH), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.
- ▶ La **DUDH no es un tratado y no fue adoptado como un instrumento vinculante**. Sin embargo con el transcurso del tiempo su valor jurídico se ha consolidado. Se considera **que parte de sus disposiciones han evolucionado en normas del derecho internacional consuetudinario y además que sus disposiciones describen las obligaciones de derechos humanos que surgen de la Carta de la ONU**, que al ser un tratado es vinculante para los Estados que la han ratificado. La DUDH protege derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales.

Introducción. Derechos Humanos y su protección internacional (cont.)

- ▶ Con posterioridad en 1966 se adoptaron dos tratados internacionales **de derechos humanos (vinculantes) que junto con la DUDH conforman lo que se ha llamado “la Carta Internacional de los Derechos Humanos”** (en inglés “International Bill of Rights”). Estos tratados son el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**.
- ▶ El PIDCP entró en vigor en 1976 y en la actualidad son **miembros 173 Estados**. El órgano que supervisa el cumplimiento de las obligaciones es el Comité de Derechos Humanos. Tiene dos Protocolos Adicionales.
- ▶ El PIDESC entró en vigor en 1976 y en la actualidad son **miembros 171 Estados**. El órgano que supervisa el cumplimiento de las obligaciones es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tiene un Protocolo Adicional.
- ▶ Además de estos instrumentos existen **otros siete tratados de derechos humanos** en el marco de la ONU que protegen grupos, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, o contra situaciones específicas, por ejemplo la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. El cumplimiento de las obligaciones de estos tratados está supervisado por órganos de monitoreo. Existen en total 10 órganos de monitoreo de tratados en el Sistema de Derechos Humanos de la ONU.

Tratados de derechos humanos de la ONU ratificados por Honduras

- ▶ **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (2002)**
- ▶ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1997)**
- ▶ Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2005)
- ▶ Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (2008)
- ▶ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981)**
- ▶ Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2018)
- ▶ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1983)**
- ▶ **Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1996)**
- ▶ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2006)

Tratados de derechos humanos de la ONU ratificados por Honduras (cont.)

- ▶ **Convención sobre los Derechos del Niño (1990)**
- ▶ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002)
- ▶ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2002)
- ▶ **Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (2005)**
- ▶ **Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (2008)**
- ▶ Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2010)
- ▶ **Convenio Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2008)**

Tratados de derechos humanos de la ONU no ratificados por Honduras

- ▶ Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- ▶ Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- ▶ En la estructura del derecho internacional de los derechos humanos existen tres sistemas regionales de derechos humanos: el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Sistema Africano de Derechos Humanos y el **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**.
- ▶ En nuestra región existen varios instrumentos fundamentales para el desarrollo del derecho interamericano de derechos humanos. En primer lugar, la **Carta de la Organización de Estados Americanos** (OEA), el tratado que da marco a esta organización regional, establece en su artículo 3(I) que “**Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo**”. Asimismo, el artículo 17 del mismo reconoce que “**Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal**”. Asimismo el Capítulo VII de la Carta hace referencia **al desarrollo integral y a la protección de ciertos derechos económicos, sociales y culturales**. La Carta de la OEA fue adoptada en mayo de 1948.
- ▶ En la misma conferencia se adoptó otro instrumento central para la protección de los derechos humanos en la región cual es la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**. Esta Declaración precedió por unos meses la adopción de la DUDH. La Declaración Americana en su Preámbulo reconoce que “la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución”.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- ▶ Al igual que la DUDH, **la Declaración Americana** fue adoptada como un instrumento no vinculante. **La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva No 10 reconoció que la Declaración Americana ha consolidado su valor jurídico al enumerar los derechos humanos que están protegidos en general por la Carta de la OEA, un tratado vinculante para los Estados miembros de la organización.** La Declaración Americana protege derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales.
- ▶ Como se verá a continuación, la importancia de la Declaración Americana también se ha acrecentado porque es el **instrumento que usa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para monitorear los derechos humanos en relación a Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
- ▶ Por último, **en su jurisprudencia más reciente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho referencia a los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por la Declaración Americana para interpretar el alcance del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- ▶ El otro instrumento esencial del derecho interamericano de los derechos humanos es la **Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)**, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y que entró en vigor el 18 de julio de 1978. 23 Estados partes de la OEA han ratificado este instrumento a la fecha (incluido Venezuela).
- ▶ La CADH protege principalmente derechos civiles y políticos. Mediante una interpretación más reciente de la Corte del artículo 26 de este tratado se ha extendido la protección a ciertos derechos económicos, sociales y culturales.
- ▶ Los dos órganos de supervisión creados por la CADH son la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**.
- ▶ Además de la CADH, se han adoptado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos **otros tratados de derechos humanos** relativos a la protección contra la tortura, la desaparición forzada de personas y la violencia contra la mujer, entre otros. Para una lista de los tratados interamericanos se puede consultar http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp

Tratados interamericanos ratificados por Honduras

- ▶ Convención Americana de Derechos Humanos (1977)
- ▶ Reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1981)
- ▶ Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (2011)
- ▶ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (2011)
- ▶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1995)
- ▶ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2011)
- ▶ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (2005)

Tratados interamericanos no ratificados por Honduras

- ▶ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1994)
- ▶ Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia
- ▶ Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia
- ▶ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Carta Democrática Interamericana

- ▶ Adoptada el 11 de septiembre de 2001 en el XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA
- ▶ **Artículo 2 El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.** La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.
- ▶ **Artículo 3** Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el **respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho;** la celebración de elecciones periódicas libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; **y la separación e independencia de los poderes públicos.**

Carta Democrática Interamericana

- ▶ **Artículo 4** Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la **transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad**, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. **La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.**
- ▶ Instrumento del “soft law” similar a otras declaraciones. Puede ser utilizada por la Comisión y Corte Interamericanas para interpretar disposiciones de la CADH bajo el artículo 29.d que establece: **Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.**
- ▶ Para mas información visite:
https://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm

Las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos

- ▶ Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: fuentes principales y subsidiarias.
- ▶ **Fuentes principales:**
- ▶ *Tratados* (universales y regionales): vinculantes para los Estados partes
- ▶ *Normas consuetudinarias internacionales*: vinculantes para los Estados que no hayan objetado su desarrollo (“teoría del objetor persistente”)
- ▶ *Las normas de jus cogens* o normas imperativas de derecho internacional: vinculantes para todos los Estados aunque no hayan ratificado un tratado, por ejemplo la prohibición del genocidio o la prohibición de la tortura
- ▶ *Principios de derecho internacional*
- ▶ **Fuentes subsidiarias:** la jurisprudencia y la doctrina
- ▶ **Otras normas de relevancia para el derecho internacional de los derechos humanos:**
- ▶ El llamado *soft law* (o derecho blando por no ser vinculante): declaraciones, principios etc.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado

- ▶ **Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU**
- ▶ **Artículo 1: Responsabilidad del Estado por sus hechos internacionalmente ilícitos**
- ▶ Todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional.
- ▶ **Artículo 2: Elementos del hecho internacionalmente ilícito del Estado**
- ▶ Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión:
 - ▶ a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y
 - ▶ b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado.
- ▶ **Artículo 3: Calificación del hecho del Estado como internacionalmente ilícito**
- ▶ La calificación del hecho del Estado como internacionalmente ilícito se rige por el derecho internacional. Tal calificación no es afectada por la calificación del mismo hecho como lícito por el derecho interno.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ **Artículo 4: Comportamiento de los órganos del Estado**
- ▶ 1. Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado.
- ▶ 2. Se entenderá que órgano incluye toda persona o entidad que tenga esa condición según el derecho interno del Estado.
- ▶ **Artículo 8: Comportamiento bajo la dirección o control del Estado**
- ▶ Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas actúa de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ **Artículo 9: Comportamiento en caso de ausencia o defecto de las autoridades oficiales**
- ▶ Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas ejerce de hecho atribuciones del poder público en ausencia o en defecto de las autoridades oficiales y en circunstancias tales que requieren el ejercicio de esas atribuciones.
- ▶ **Artículo 11: Comportamiento que el Estado reconoce y adopta como propio**
- ▶ El comportamiento que no sea atribuible al Estado en virtud de los artículos precedentes se considerará, no obstante, hecho de ese Estado según el derecho internacional en el caso y en la medida en que el Estado reconozca y adopte ese comportamiento como propio.
- ▶ **Artículo 55: Lex specialis**
- ▶ Los presentes artículos no se aplicarán en el caso y en la medida en que las condiciones de existencia de un hecho internacionalmente ilícito, el contenido de la responsabilidad internacional de un Estado o el modo de hacerla efectiva se rijan por normas especiales de derecho internacional.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" v. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134
- ▶ 107. Si bien la misma Convención Americana hace expresa referencia a las normas del Derecho Internacional general para su interpretación y aplicación, las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención constituyen en definitiva la base para la determinación de responsabilidad internacional a un Estado por violaciones a la misma. De tal manera, dicho instrumento constituye en efecto *lex specialis* en materia de responsabilidad estatal, en razón de su especial naturaleza de tratado internacional de derechos humanos *vis-à-vis* el Derecho Internacional general. Por lo tanto, la atribución de responsabilidad internacional al Estado, así como los alcances y efectos del reconocimiento realizado en el presente caso, deben ser efectuados a la luz de la propia Convención.
- ▶ 108. En efecto, el origen mismo de dicha responsabilidad surge de la inobservancia de las obligaciones recogidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Al respecto, la Corte ha señalado que
- ▶ [e]l artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los **deberes fundamentales de respeto y de garantía**, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ 112. La Corte ha señalado la existencia de dichos efectos de la Convención en relación con terceros en casos contenciosos, así como al haber ordenado medidas provisionales para proteger a miembros de grupos o comunidades de actos y amenazas causados por agentes estatales y por terceros particulares. En este sentido, incluso en la opinión consultiva sobre *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, la Corte señaló que
- ▶ [...] se debe tener en cuenta que existe una obligación de respeto de los derechos humanos entre particulares. **Esto es, de la obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos, que existe en cabeza de los Estados, se derivan efectos en relación con terceros (erga omnes).** Dicha obligación ha sido desarrollada por la doctrina jurídica y, particularmente, por la teoría del *Drittwirkung*, según la cual los derechos fundamentales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares en relación con otros particulares
- ▶ **OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR DEL ARTÍCULO 1.1 DE LA CADH SE TRADUCE EN LA PRÁCTICA DE LA CORTE IDH EN LAS OBLIGACIONES DE PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR.**
- ▶ **MIENTRAS QUE LA OBLIGACIÓN DE RESPETO ES UNA OBLIGACIÓN DE RESULTADO (SE VIOLA SI SE PRODUCE EL HECHO); LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR ES UNA OBLIGACIÓN DE MEDIO Y SE VIOLA CUANDO EL ESTADO NO ACTÚA CON DEBIDA DILIGENCIA.**

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ 110. Es decir, el origen de la responsabilidad internacional del Estado se encuentra en “actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana”, y se genera en forma inmediata con el ilícito internacional atribuido al Estado. **Para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención, u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones.**
- ▶ 111. **Dicha responsabilidad internacional puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. Los Estados Partes en la Convención tienen obligaciones *erga omnes* de respetar y hacer respetar las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona.** Esas obligaciones del Estado proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones *erga omnes* contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.
- ▶ Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.
- ▶ **QUIEN ES ÓRGANO O FUNCIONARIO DEL ESTADO? ARTÍCULO 4 DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.**

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR: ¿COMO SE EVALÚA?
- ▶ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.
- ▶ 123. Por otro lado, para la Corte es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. **En efecto, el carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.** Es decir, aunque un acto, omisión o hecho de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ **NOCIÓN DE RESPONSABILIDAD REFORZADA/ARTÍCULO 7 CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ.**
- ▶ **Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) v. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.**
- ▶ 280. Ahora bien, conforme a jurisprudencia de la Corte es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.
- ▶ 281. En el presente caso, existen dos momentos claves en los que el deber de prevención debe ser analizado. El primero es antes de la desaparición de las víctimas y el segundo antes de la localización de sus cuerpos sin vida.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- 282. Sobre el primer momento –**antes de la desaparición de las víctimas- la Corte considera que la falta de prevención de la desaparición no conlleva per se la responsabilidad internacional del Estado porque, a pesar de que éste tenía conocimiento de una situación de riesgo para las mujeres en Ciudad Juárez, no ha sido establecido que tenía conocimiento de un riesgo real e inmediato para las víctimas de este caso.** Aunque el contexto en este caso y sus obligaciones internacionales le imponen al Estado una responsabilidad reforzada con respecto a la protección de mujeres en Ciudad Juárez, quienes se encontraban en una situación de vulnerabilidad, especialmente las mujeres jóvenes y humildes, no le imponen una responsabilidad ilimitada frente a cualquier hecho ilícito en contra de ellas. Finalmente, la Corte no puede sino hacer presente que la ausencia de una política general que se hubiera iniciado por lo menos en 1998 –cuando la CNDH advirtió del patrón de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez-, es una falta del Estado en el cumplimiento general de su obligación de prevención.
- ▶ 283. En cuanto al segundo momento –antes del hallazgo de los cuerpos- el Estado, dado el contexto del caso, tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas. La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

▶ **Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.**

▶ 241. En conclusión, la Corte considera que las violaciones declaradas a los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida de las víctimas (supra párr. 139), **resultan agravadas como consecuencia de las faltas al deber de protección y al deber de investigar los hechos, como consecuencia de la falta de mecanismos judiciales efectivos para dichos efectos y para sancionar a todos los responsables de la masacre** de Mapiripán. En consecuencia, el Estado ha violado los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de las víctimas del presente caso.

▶ **Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252.**

▶ 208. **Para finalizar, la Corte considera que la responsabilidad internacional del Estado en el presente caso se configura de manera agravada** en razón del contexto en que los hechos de las masacres de El Mozote y lugares aledaños fueron perpetrados, que se refiere a un período de violencia extrema durante el conflicto armado interno salvadoreño que respondió a una política de estado caracterizada por acciones militares de contrainsurgencia, como las operaciones de "tierra arrasada", que tuvieron como finalidad el aniquilamiento masivo e indiscriminado de los poblados que eran asimilados por sospecha a la guerrilla. Lo anterior, a través de la expresión del extendido concepto de "quitarle el agua al pez" (supra párr. 68).

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ **Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252. (cont)**
- ▶ En este sentido, tal como ha quedado demostrado, concluidas las ejecuciones extrajudiciales se procedió a quemar las viviendas, las pertenencias y los cultivos de los pobladores, y a matar a los animales, lo que implicó la pérdida definitiva de las propiedades de las víctimas y la destrucción de sus hogares y medios de subsistencia, provocando el desplazamiento forzado de los sobrevivientes de aquellos lugares. Tal como fue establecido, se destruyeron núcleos familiares completos, que por la naturaleza propia de las masacres alteró la dinámica de sus familiares sobrevivientes y afectó profundamente el tejido social de la comunidad. En atención a la preservación de la memoria histórica y a la imperante necesidad de que hechos similares no vuelvan a repetirse, es deber de esta Corte destacar que las Masacres de El Mozote y lugares aledaños constituyen indudablemente un ejemplo exponencial de esta política estatal, dada la dimensión del operativo y del número de víctimas ejecutadas registradas . Además, como se verá a continuación, desde ese entonces y hasta el día de hoy, no ha habido mecanismos judiciales efectivos para investigar las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas ni para juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables. Todo ello resulta en una responsabilidad internacional agravada del Estado demandado.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432.
- ▶ 48. En razón de ello, y en el marco de las obligaciones de garantía y del deber de adoptar disposiciones de derecho interno que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, **este Tribunal destaca que los Estados tienen el deber de prevenir las violaciones a derechos humanos producidas por empresas privadas, por lo que deben adoptar medidas legislativas y de otro carácter para prevenir dichas violaciones, e investigar, castigar y reparar tales violaciones cuando ocurran.** Los Estados, de esta forma, se encuentran obligados **a reglamentar que las empresas adopten acciones dirigidas a respetar los derechos humanos reconocidos en los distintos instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos –incluidas la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador especialmente en relación con las actividades riesgosas.** En virtud de esta regulación, **las empresas deben evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar violaciones a derechos humanos, y adoptar medidas dirigidas a subsanar dichas violaciones.** El Tribunal considera que la responsabilidad de las empresas es aplicable con independencia del tamaño o sector, sin embargo, sus responsabilidades pueden diferenciarse en la legislación en virtud de la actividad y el riesgo que conlleven para los derechos humanos.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ 49. Adicionalmente, este Tribunal considera que, en la consecución de los fines antes mencionados, **los Estados deben adoptar medidas destinadas a que las empresas cuenten con: a) políticas apropiadas para la protección de los derechos humanos; b) procesos de diligencia debida para la identificación, prevención y corrección de violaciones a los derechos humanos, así como para garantizar el trabajo digno y decente; y c) procesos que permitan a la empresa reparar las violaciones a derechos humanos que ocurran con motivo de las actividades que realicen, especialmente cuando estas afectan a personas que viven en situación de pobreza o pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.** El Tribunal considera que, en este marco de acción, los Estados deben impulsar que las empresas incorporen prácticas de buen gobierno corporativo con enfoque stakeholder (interesado o parte interesada), que supongan acciones dirigidas a orientar la actividad empresarial hacia el cumplimiento de las normas y los derechos humanos, incluyendo y promoviendo la participación y compromiso de todos los interesados vinculados, y la reparación de las personas afectadas.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ 50. Adicionalmente, la Corte recuerda que el numeral primero del artículo 25 de la Convención Americana establece que “[t]oda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención [...]”. **De esta forma, los Estados deben garantizar la existencia de mecanismos judiciales o extrajudiciales que resulten eficaces para remediar las violaciones a los derechos humanos. En este sentido, los Estados tienen la obligación de eliminar las barreras legales y administrativas existentes que limiten el acceso a la justicia, y adopten aquellas destinadas a lograr su efectividad.** El Tribunal destaca la necesidad de que los Estados aborden aquellas barreras culturales, sociales, físicas o financieras que impiden acceder a los mecanismos judiciales o extrajudiciales a personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

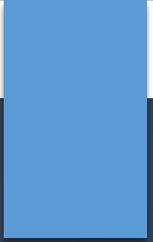
- ▶ 51. En complemento a lo anterior, este Tribunal considera pertinente señalar que **son las empresas las primeras encargadas de tener un comportamiento responsable en las actividades que realicen, pues su participación activa resulta fundamental para el respeto y la vigencia de los derechos humanos. Las empresas deben adoptar, por su cuenta, medidas preventivas para la protección de los derechos humanos de sus trabajadoras y trabajadores, así como aquellas dirigidas a evitar que sus actividades tengan impactos negativos en las comunidades en que se desarrollen o en el medio ambiente.** En este sentido, la Corte considera que la regulación de la actividad empresarial **no requiere que las empresas garanticen resultados, sino que debe dirigirse a que éstas realicen evaluaciones continuas respecto a los riesgos a los derechos humanos, y respondan mediante medidas eficaces y proporcionales de mitigación de los riesgos causados por sus actividades, en consideración a sus recursos y posibilidades, así como con mecanismos de rendición de cuentas respecto de aquellos daños que hayan sido producidos. Se trata de una obligación que debe ser adoptada por las empresas y regulada por el Estado.**

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ 57. Al respecto, el Tribunal advierte que el Reglamento de Pesca establecía un marco regulatorio suficiente relativo a los requisitos mínimos de las obligaciones de los empleadores de garantizar que las condiciones en que se realiza la pesca por buceo cumpliera con mínimos de seguridad para los buzos, y que las embarcaciones destinadas a dicha actividad contaran con condiciones adecuadas de seguridad e higiene. Asimismo, la Corte advierte que varios de los accidentes de buceo que afectaron a las víctimas del caso ocurrieron en el período temporal en que **no existía dicha regulación**, por lo que los trabajadores se encontraban cubiertos por las disposiciones previstas por el Título V del Código del Trabajo de Honduras relativo a la protección de los trabajadores durante el ejercicio del trabajo. **En ese sentido, la Corte considera que no existió un problema regulatorio en el presente caso. Sin perjuicio de lo anterior, tal como fue reconocido por el Estado, no existe información que permita demostrar que dicha normativa haya sido efectivamente implementada, por las autoridades competentes, para garantizar la seguridad de la pesca por buceo en la Moskitia**

Principios de Responsabilidad internacional del Estado (cont)

- ▶ 58. En segundo lugar, y en relación con lo anterior, la Corte advierte que el **Estado omitió realizar medidas de inspección o fiscalización para asegurar que las embarcaciones en que se encontraban los buzos que sufrieron accidentes de buceo, así como la embarcación “Lancaster” en que se encontraban los buzos que fallecieron con motivo de la explosión (infra Anexo 2, párrafo 12), cumplieran con las medidas de seguridad requeridas para evitar que la actividad de pesca submarina constituyera un peligro a la integridad personal o la vida de quienes la realizaban. La conducta omisiva del Estado, en lo que respecta a verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo y el Reglamento de Pesca que protegían a los trabajadores, permitió que la actividad de pesca submarina se realizara al margen de la legislación interna, lo que, deriva en la responsabilidad internacional del Estado** por las graves consecuencias físicas y psicológicas que sufrieron las víctimas del presente caso en los distintos accidentes que ocurrieron, así como por la muerte de aquellos que fallecieron con motivo de esos accidentes, tal como se desprende del reconocimiento estatal (supra párr. 13).



Comisión Interamericana de Derechos Humanos

*DESARROLLO HISTÓRICO,
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES*

Desarrollo histórico de la CIDH

- ▶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada **por la Resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959.**
- ▶ El 25 de mayo de 1960 el Consejo Permanente de la OEA adoptó el Estatuto de la CIDH y estableció que **era una “entidad autónoma” de la OEA.**
- ▶ La Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria de 1965 modificó el Estatuto de la CIDH **y la autorizó a recibir peticiones individuales. Las presuntas violaciones a derechos humanos debían fundarse sobre la base de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH).**
- ▶ En la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria de 1967 **se adoptó un Protocolo de enmienda a la Carta de la OEA. La CIDH se convirtió en un órgano principal de la OEA.**
- ▶ El 22 de noviembre de 1969 se adoptó la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978.** La CADH estableció que la CIDH junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) eran los dos órganos de supervisión de las obligaciones del tratado.
- ▶ La Asamblea General de la OEA adoptó el nuevo Estatuto de la CIDH en 1979, articulando los **dos roles de la CIDH como órgano de la OEA y como órgano de supervisión de la CADH.**

Sistema de “dos vías”: Estados que han ratificado y no ratificado la CADH

- ▶ La CIDH monitorea la situación de los derechos humanos de los Estados que no son parte de la CADH bajo la Carta de la OEA y el Estatuto de la CIDH.
- ▶ En este caso la CIDH supervisa los derechos humanos protegidos por la DADH.
- ▶ Ejemplos de Estados que no han ratificado la CADH: Estados Unidos & Canadá; otros Estados han denunciado la CADH como Trinidad y Tobago.
- ▶ Respecto de los Estados que han ratificado la CAHD, ejerce sus funciones sobre la base de ese tratado y su Estatuto.
- ▶ La CIDH supervisa el cumplimiento de los derechos humanos protegidos por la CADH.
- ▶ 24 Estados son actualmente parte de la CADH, incluida Honduras que ratificó este tratado el 5 de septiembre de 1977.

Integración y funciones

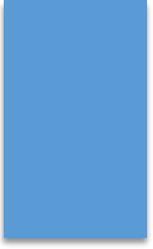
- ▶ La CIDH está integrada por 7 miembros que son electos a título personal, a nominación de los Estados miembros de la OEA. Son electos por un periodo de 4 años y pueden ser reelectos una vez solamente.
Composición actual
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/composicion.asp>
- ▶ Las funciones de la CIDH en relación a los Estados de la OEA están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la CIDH. El artículo 19 reglamenta las funciones en relación a los Estados partes en la CIDH y el artículo 20 lo hace sobre los Estados no parte en ese tratado.
- ▶ La CIDH tiene funciones **políticas y diplomáticas** y funciones **cuasijudiciales**.

Funciones con una dimensión política/diplomática

- ▶ **Visitas in loco** cuyo objetivo es verificar en el terreno la situación de los derechos humanos en un país. Artículo 18(g) del Estatuto de la CIDH y Artículos 53-57 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ **Elaboración de informes generales, de país o temáticos.** Artículo 18 (b), (c), (d), (f) del Estatuto de la CIDH y Artículos 58-60 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ **Audiencias generales temáticas o sobre la situación de un país.** Artículos 61, 62 y 66 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ **Relatorías temáticas.** Artículo 15 del Reglamento de la CIDH.

Visitas in loco

- ▶ Requiere **la invitación o anuencia del Estado adonde se realiza la visita.**
- ▶ La CIDH se reúne con **representantes del Estado y con organizaciones de la sociedad civil.**
- ▶ La CIDH podrá **entrevistar libre y privadamente** a personas, grupos o instituciones; sus miembros y funcionarios podrán viajar libremente por el territorio del Estado.
- ▶ El Estado **debe proveer todas las facilidades necesarias para la realización de la visita y garantizar la seguridad de los miembros y funcionarios de la CIDH.**
- ▶ El Estado **no podrá tomar represalias contra las personas o instituciones que cooperen con la CIDH.**
- ▶ Si un miembro de la CIDH es **nacional del Estado o reside en el país** al cual se realiza la visita estará impedido de participar en ella.

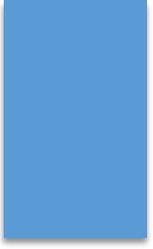
- 
- Al final de la visita se adopta un comunicado de prensa resumiendo las conclusiones y recomendaciones preliminares de la CIDH.
 - En el transcurso de la visita, la CIDH recoge información sobre la situación de los derechos humanos en el país y recibe denuncias de individuos, las que posteriormente pueden transformarse en casos.
 - **Además de las visitas in loco, la CIDH puede realizar otro tipo de visitas:**
 - Visitas de trabajo por un Comisionado en su calidad de relator del país o relator de un área temática.
 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) **realizó una visita de trabajo de carácter promocional a Honduras, del 11 al 13 de mayo de 2021**, con una delegación encabezada por la Comisionada Margarette May Macaulay, Relatora sobre los Derechos de las Mujeres y sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial y la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Relatora sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. La visita de trabajo tuvo **como objetivo promover los estándares interamericanos en el enfrentamiento de la violencia y la discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes**, así como colaborar con el Estado de Honduras en la implementación de las recomendaciones emitidas por la CIDH en el informe temático [Violencia y Discriminación contra Mujeres, Niñas y Adolescentes](#), publicado en 2019
 - Visitas para investigar los hechos en un caso individual o situación específica.

Visitas de la CIDH a Honduras

- ▶ La CIDH realizó visitas in loco en 1969, 2009, 2010 y 2014.
- ▶ La última visita de la CIDH se realizó entre el 30 de julio al 3 de agosto de 2018. El objetivo de esta visita fue observar en terreno la situación de derechos humanos en el país, en particular asuntos de orden estructural en materia de justicia, seguridad, desigualdad y discriminación, que han afectado durante décadas los derechos humanos de sus habitantes. A partir del golpe de Estado de 2009, se produjeron graves violaciones a los derechos humanos que vulneraron a la población hondureña, y cuyas repercusiones persisten.

Informes generales, de país o temáticos

- ▶ **Informes de país:** normalmente se adoptan luego de una visita in loco al país. La CIDH prepara un borrador y luego se lo envía al Estado para sus observaciones. Finalmente publica el informe e incorpora esas observaciones, si corresponde.
- ▶ Informes sobre Honduras publicados en 1970, 2009, 2010 y 2015.
- ▶ El **último informe** sobre la situación de los derechos humanos fue publicado el 27 de agosto de 2019. Puede encontrarse en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>
- ▶ Fue publicado **como resultado de la visita in loco de 2018 y se focaliza en el conflicto pos-electoral, seguridad ciudadana, administración de justicia, libertad de expresión, la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.**

- 
- **Informes temáticos.** En general son elaborados por las Relatorías temáticas.
 - Se refieren a un tema o un grupo específico en la región o en un país.
 - **Algunos ejemplos incluyen:** Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos (2021); Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos(2020); Reconocimiento de derechos de personas LGTBi (2019); Movilidad Humana (2016); Estándares jurídicos: igualdad, género y derechos de las mujeres (2015).
 - **Informe anual.** Se informa sobre las actividades adelantadas por la CIDH en el año correspondiente y se presenta ante la Asamblea General de la OEA.

- El **Informe anual** incluye dos capítulos sobre la situación de los derechos humanos en los Estados de la OEA. El **Capítulo IV (sección A)** describe la situación de los derechos humanos en los Estados del hemisferio. El **Capítulo IV(B)** describe la situación de los derechos humanos en ciertos países del hemisferio, seleccionados de acuerdo a parámetros provistos por el Artículo 59 del Reglamento de la CIDH. El **Capítulo V** se refiere al seguimiento de recomendaciones adoptadas en relación a un país en los informes de país, temáticos o en informes publicados en el capítulo IV(B).
- **Honduras** está incluida en el Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH de 2009, 2012 y 2013 en relación situación postelectoral.
- **También está incluida** en el Capítulo V de los Informes Anuales de la CIDH de 2016, en seguimiento a las recomendaciones realizadas por este órgano en el informe de país de 2015, y de 2020 en seguimiento a las recomendaciones realizadas en el informe de país de 2019.

Audiencias generales

- ▶ Las audiencias generales **pueden ser solicitadas por organizaciones de la sociedad civil o por Estados, o convocadas de oficio por la CIDH.**
- ▶ El objeto es presentar **información sobre un tema en un país o en la región o sobre la situación de los derechos humanos en un país.**
- ▶ Si la audiencia es sobre la situación **en un país se convoca al Estado correspondiente.**
- ▶ **En 2021** realizó una audiencia sobre derechos sexuales y reproductivos en Honduras (junio).
- ▶ **En 2019** realizó una audiencia sobre la situación de derechos sexuales y reproductivos en Honduras (febrero) y otra sobre violencia y seguridad en el contexto de las protestas sociales en Honduras (septiembre).
- ▶ **En 2018** realizó una audiencia sobre denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto post-electoral en Honduras (febrero), otra sobre derechos humanos y selección del Fiscal General en Honduras (mayo), una tercera sobre derechos de personas en situación de desplazamiento interno forzado en Honduras (octubre), una cuarta sobre la situación de personas criminalizadas y privadas de la libertad en el contexto del conflicto postelectoral en Honduras (octubre) y una quinta sobre medidas cautelares en el caso de Berta Cáceres (diciembre).

Relatorías temáticas

- ▶ Los Relatores son en general miembros de la CIDH, quienes asumen esas funciones además de su rol como Comisionados.
- ▶ **Dos excepciones:** la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales que son lideradas por dos expertos independientes, seleccionados por la CIDH.
- ▶ **Otras relatorías incluyen:** Pueblos indígenas, Migrantes, Niños, niñas y adolescentes, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Personas Privadas de Libertad, Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, LGBTi, Derechos de las Personas Mayores y Memoria, Verdad y Justicia.

SACROI

- ▶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) instaló su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19) **para fortalecer las capacidades institucionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la protección y defensa de las libertades fundamentales y derechos humanos en este contexto, en especial del derecho a la salud y otros DESCAs.**
- ▶ La SACROI COVID-19 funcionará con un equipo de respuesta a crisis que será coordinado por el Secretario Ejecutivo y lo integrarán los titulares de las Relatorías Especiales; y otro personal asignado por el Secretario Ejecutivo, según las necesidades, que apoyará la preparación de una metodología, recolección y sistematización de información, y la articulación y formulación de propuestas para la toma de decisiones de la CIDH.
- ▶ **Objetivos:** 1) trabajar de manera preventiva en situaciones que puedan generar afectaciones de los derechos humanos en la región; 2) optimizar y transversalizar todos los mecanismos para dar respuestas oportunas a la situación de derechos humanos en el contexto de la pandemia del COVID-19

SACROI

- ▶ RESOLUCIÓN NO. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS** (Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020)
- ▶ RESOLUCIÓN No. 4/2020 **DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON COVID-19** (Adoptado por la CIDH el 27 de julio de 2020)
- ▶ RESOLUCIÓN NO. 1/2021 **LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19 EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES INTERAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS** (Adoptada por la CIDH el 6 de abril de 2021)
- ▶ Para mas información visite:
https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/sacroi_covid19/default.asp
- ▶ Sobre países: Haití (2019); El Salvador (2021)

Mecanismo Especial de Seguimiento (MES)

Objetivo de MES es fortalecer las actividades de monitoreo y responder de manera oportuna a los nuevos desafíos que plantea la grave crisis de derechos humanos en el país.

MESEVI-Nicaragua instalado en 2018

MESEVE-Venezuela instalado en 2019

Mecanismo Especial de Seguimiento en Materia de Derechos Humanos para Colombia que contribuya a la consolidación de la paz en los diversos sectores de la sociedad.

GIEI

- ▶ **Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)** nueva modalidad de la CIDH para coadyuvar en las investigaciones de hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos ocurridos en un país durante un periodo específico o en relación a un caso determinado. Requiere la anuencia del país en cuyo territorio se investigara. Se produce uno o varios informes con recomendaciones.
- ▶ **Ejemplos:**
- ▶ **Caso Ayotzinapa:** desaparición de 43 estudiantes en el Estado de Guerrero;
- ▶ **Nicaragua:** investigar los hechos violentos en el país entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 en el marco de las protestas sociales.
- ▶ **Bolivia:** hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos ocurridos en ese país entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.

Otros mecanismos

- ▶ **Artículo 17 Carta Democrática Interamericana:** Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.
- ▶ El Gobierno de El Salvador solicitó al Secretario General de la OEA que “en el marco del artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana, se envíe una Misión Especial para efectos de evaluar la situación que vive el país y contribuir a preservar la institucionalidad democrática salvadoreña”.
- ▶ **Informe Final Misión Especial de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a El Salvador de 2 de mayo de 2021:**
<http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-El-Salvador.pdf>

Funciones cuasi-judiciales

- ▶ La CIDH recibe peticiones individuales **contra Estados que han ratificado y no han ratificado la CADH**. El trámite de las peticiones es similar, salvo que en el segundo supuesto el caso no puede ser referido a la Corte IDH.
- ▶ Bajo la CADH, las peticiones pueden ser **individuales o interestatales**. Para las últimas, el Estado tiene que haber reconocido la jurisdicción de la CIDH para recibir y tramitar esas peticiones. Artículo 45 de la CADH.
- ▶ Las peticiones individuales pueden ser presentadas por “cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros” de la OEA. Artículo 44 de la CADH.
- ▶ Aunque no es necesario que la víctima presente la petición, **el caso tiene que referirse a una víctima actual o potencial. No existe la “revisión en abstracto” de prácticas o leyes.**
- ▶ Según información provista por la CIDH en su informe anual de 2020 **existen 26 peticiones en etapa de pre-admisibilidad y 57 casos en etapas de admisibilidad y trámite de fondo contra Honduras** <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> (páginas 277 y 279 del informe)

Requisitos de admisibilidad

- ▶ Los requisitos de admisibilidad de una petición están reglamentados en el Artículo 46 de la CADH y los Artículos 31 a 33 del Reglamento de la CIDH. Incluyen:
- ▶ **Agotamiento de los recursos internos.** Las excepciones son: falta de debido proceso en la tramitación del recurso; falta de acceso o inexistencia de un recurso efectivo, retardo injustificado en su tramitación.
- ▶ **Plazo.** Las peticiones deben presentarse dentro de los 6 meses desde la notificación del recurso que agota la jurisdicción interna. Si se aplica una excepción, la presentación debe ser dentro de un plazo razonable.
- ▶ **Duplicación de procedimientos.** No es admisible si está pendiente en otro procedimiento internacional de igual naturaleza o reproduce una petición en trámite o ya resuelta por la CIDH u otro procedimiento internacional de igual naturaleza.
- ▶ **Otras causales:** que exponga hechos que no constituyen una violación, sea manifiestamente infundada o improcedente, o la inadmisibilidad sea el resultado de información o prueba sobreviniente. Artículo 47 de la CADH y 34 del Reglamento de la CIDH.

Trámite de una petición individual

- ▶ **Admisibilidad.** Si el caso cumple con los requisitos hay una declaración de admisibilidad. La petición se transforma en un “caso”. Artículo 36 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ **Solución amistosa.** La CIDH se pone a disposición de las partes en cualquier etapa de examen de la petición/caso. Debe haber consentimiento de las partes. La CIDH dará por terminada la solución amistosa si el asunto no es susceptible de resolverse amigablemente, una de las partes no consiente o decide no continuar, o no muestra voluntad de llegar a un acuerdo. Artículo 48 (f) de la CADH y Artículo 40 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ Si la CIDH **llega a un acuerdo de solución amistosa, se termina el procedimiento** y la CIDH publica **un informe** que está sujeto a supervisión posterior. Artículo 49 de la CADH y 40(5) del Reglamento de la CIDH.
- ▶ Si la solución amistosa no se alcanza, se prosigue con el trámite del caso. **Para más información sobre las soluciones amistosas véase** http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/
- ▶ La CIDH alcanzó una solución amistosa en los casos *Ecar Fernando Zavala Valladares y otros* el 20 de marzo de 2021, en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/HOSA12961EES.pdf>; y *Dixie Miguel Urbina Rosales* el 20 de marzo de 2021, en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/HOSA11.562ES.pdf>
- ▶ La CIDH puede realizar audiencias en relación al trámite de una petición individual.

Informes Artículos 50 y 51 de la CADH

- ▶ **Informe Artículo 50:** es preliminar y confidencial. Establece los hechos del caso y el derecho aplicable. Si considera que la ha existido una violación, adopta recomendaciones al Estado para que restablezca a la persona en su derecho violado y/o realice las reparaciones correspondientes.
- ▶ El Estado tiene **tres meses para cumplir con las recomendaciones**. Puede pedir una prórroga, que si es concedida interrumpe el plazo.
- ▶ Si el Estado no cumple con las recomendaciones la CIDH **puede referir el caso a la Corte IDH**, si el Estado ha reconocido la jurisdicción contenciosa de ese tribunal **o adoptar un informe final**.
- ▶ **Informe final Artículo 51** puede ser publicado. Véase por ejemplo [Informe No. 74/05](#), Caso 11.887, Ernst Otto Stalinski v. Honduras, en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Honduras11887sp.htm>
- ▶ **Proceso de seguimiento** (Artículo 48 del Reglamento de la CIDH): a las recomendaciones del informe final o soluciones amistosas. La CIDH puede pedir información a las partes o realizar audiencias. Informa sobre nivel de cumplimiento: “*cumplimiento total*”; “*cumplimiento parcial*” o “*pendiente de cumplimiento*”.

Informes Artículos 50 y 51 de la CADH (cont.)

- ▶ La CIDH adoptó las “**Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**”, en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/pdf/Directrices-es.pdf>
- ▶ **Sistema Interamericano de Monitoreo y Seguimiento de Recomendaciones (SIMORE Interamericano)**, sistematiza las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de sus diferentes mecanismos: acuerdos de solución amistosa aprobados, informes anuales (Capítulo IV.B), informes de fondo publicados, informes de país, informes temáticos y medidas cautelares otorgadas, en <https://www.oas.org/ext/es/derechos-humanos/simore/>
- ▶ Resolución No. 2/19 de “Creación del Observatorio de Impacto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-19-es.pdf>
- ▶ Las recomendaciones de la CIDH son **vinculantes** en base al principio *pacta sunt servanda*, es decir el cumplimiento de buena fe de las obligaciones que surgen de un tratado. La CIDH es uno de los órganos con facultades para supervisar el cumplimiento de la CADH.

Sometimiento de un caso ante la Corte IDH

- ▶ Se notifica al peticionario o a su representante sobre la adopción del informe Artículo 50 y se le da la opción de que presente su opinión sobre la presentación del caso ante la Corte IDH.
- ▶ En la actualidad existe una **presunción** de que todos los casos sobre los cuales existe un informe de fondo y el Estado no ha cumplido las recomendaciones de la CIDH serán referidos a la Corte IDH, salvo por “decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión”. Artículo 45 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ El procedimiento ante la Corte IDH se inicia con la presentación del informe Artículo 50 que se acompaña con una carta introductoria explicando las razones para enviar el caso a consideración de este tribunal, junto con otra información requerida.

Medidas cautelares

- ▶ La CIDH **puede adoptar medidas cauterales en caso de gravedad y urgencia, y cuando sea necesario evitar un daño irreparable. Puede hacerlo a motu proprio o a solicitud de parte. En relación a casos en trámite o que no se hayan presentado.**
- ▶ Esta facultad no está reconocida en la CADH, sino en el **Reglamento de la CIDH**. Artículo 25 del Reglamento.
- ▶ También esta reconocida en el **artículo XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.**
- ▶ La CIDH requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora.
- ▶ El otorgamiento de las medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación a la CADH.
- ▶ En caso de incumplimiento o si lo considera necesario podrá solicitar medidas provisionales a la Corte IDH.
- ▶ Hoja informativa sobre como solicitar medidas cautelares
http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/2020/FactSheets_MedidasCautelares-ES.pdf

Medidas cautelares sobre Honduras 2018 hasta la fecha

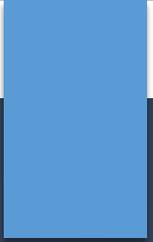
- ▶ **Resolución No. 107/21, MC 1084-21 - Glenda Carolina Ayala Mejía y su núcleo familiar, Honduras.** Comisionada presidenta del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNP – CONAPREV), y sus familiares. La solicitud de medidas cautelares alegó que ella se encuentra en una situación de riesgo en el marco de sus labores, y en particular frente a un presunto plan para asesinarla.
- ▶ **Resolución No. 84/2, MC 845-21 - Ligia del Carmen Ramos Zúñiga, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que la beneficiaria ha sido objeto de amenazas, hostigamientos y otros hechos de violencia desde años atrás, incluido un presunto plan para asesinarla, lo que tendría motivo en su labor de defensa de derechos humanos y de denuncia de presuntos casos de corrupción, sin contar actualmente con medidas de protección idóneas y eficaces a su favor por parte del Estado.
- ▶ **Resolución 97/20, MC 772/20, D.P.A. y sus hijos, Honduras.** La señora D. P. A. fue víctima de trata de personas en la modalidad de servidumbre, junto con su hijo e hija y, tras su escape de cautiverio, fue objeto de un grave atentado contra su vida. Tras su recuperación y retorno a su lugar de origen, el 3 de diciembre de 2020, habría abordado un autobús y, desde entonces, se desconoce su paradero.

Medidas cautelares sobre Honduras 2018 hasta la fecha

- ▶ **Resolución 35/19, MC 299/19 - Cándido Martínez y otros, Honduras.** Las medidas se otorgaron porque los beneficiarios, algunos de los cuales estarían desplazados, estaban siendo amenazados y hostigados por miembros de grupos armados quienes, según los solicitantes, contarían con la colaboración o aquiescencia de autoridades locales.
- ▶ **Resolución 31/19, MC 1151/18 Miembros de la Organización JOPRODEH, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que las personas propuestas beneficiarias se encontrarían en una situación de riesgo tras supuestos actos de violencia y hostigamientos en su contra presuntamente relacionados con su labor como defensores y defensoras de derechos humanos.
- ▶ **Resolución 15/19, MC 75/19 – José David Elnor Romero, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alegó que José David Elnor Romero fue condenado mediante sentencia penal firme a diez años de reclusión por la comisión de varios delitos de “difamación por imputaciones constitutivas de injurias”, en perjuicio de una persona de relevancia pública.
- ▶ **Resolución 61/18, MC 972/18 – Semma Julissa Villanueva Barahona, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que las propuestas beneficiarias, quienes serían parte del equipo de la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público de Honduras, estarían siendo objeto de hostigamientos y amenazas con motivo de un dictamen emitido con base en sus labores.

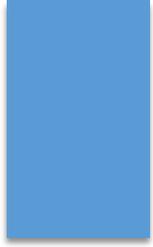
Medidas cautelares sobre Honduras 2018 hasta la fecha (cont.)

- ▶ **Resolución 18/18, MC 374/17 - V.S.S.F. y otros, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios están siendo amenazados y hostigados por miembros de maras y pandillas a fin de que revelen el paradero de su padre, quien junto con su pareja se encontraría actualmente en Canadá, solicitando asilo.
- ▶ **Resolución 17/18, MC 54/18, Germán Chirinos Gutiérrez, Honduras.** El beneficiario ha sido objeto de amenazas de muerte, hostigamientos y actos de violencia por parte de sujetos no identificados como represalia por sus labores en contra de determinados proyectos mineros.
- ▶ **Resolución 12/18, MC 772/17 - Pobladores consumidores de agua del río Mezapa, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que las personas que consumen el agua proveniente del río Mezapa en estas comunidades estarían en riesgo dadas sus altos niveles de contaminación.
- ▶ **Resolución 9/18, MC 14/18 - Ericka Yamileth Varela Pavón y familia, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que la beneficiaria y su familia se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de amenazas en su contra por parte de personas armadas que habrían asesinado a su hijo y a su madre.
- ▶ **Resolución 4/18, MC 1018/17 - Joaquín Mejía Rivera y familia, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario se encuentra en una situación de grave riesgo con motivo de su calidad de defensor de derechos humanos, especialmente por haber sido una de las voces más críticas en relación con el reciente proceso electoral.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos

FUNCIONES Y COMPETENCIA





Creación de la Corte IDH y composición

- ▶ La Corte IDH fue creada por la CADH. Es el único tribunal internacional de derechos humanos en el hemisferio.
- ▶ Es una institución judicial autónoma, no permanente.
- ▶ Está compuesta de 7 jueces, electos a título personal, a propuesta y por el voto de los Estados partes en la CADH. Deben ser nacionales de los Estados miembros de la OEA. Composición actual
<http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/composicion>
- ▶ La Corte tiene **dos competencias específicas: consultiva y contenciosa**. También tiene la facultad de adoptar **medidas provisionales** en caso de urgencia y siempre que exista la posibilidad de un daño irreparable.

Competencia consultiva (Artículo 64 de la CADH)

- ▶ Opiniones en abstracto, fuera de un caso contencioso, sobre la interpretación de ciertas normas de derechos humanos.
- ▶ Pueden ser solicitadas por los **Estados miembros de la OEA y por ciertos órganos de la OEA** en el marco de sus competencias. La CIDH es uno de los órganos autorizados para solicitar opiniones consultivas.
- ▶ Los Estados y los órganos autorizados pueden solicitar opiniones sobre la interpretación de la CADH y otros tratados de derechos humanos concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.
- ▶ Los otros tratados de derechos humanos incluyen **tratados relativos a derechos humanos en los cuales sean partes uno o mas Estados americanos, aun cuando también sean partes otros Estados no americanos**. Por ejemplo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
- ▶ La Corte **también puede interpretar una norma de derechos humanos incorporado en un tratado de otra materia**. Por ejemplo el Artículo 36 sobre notificación consular en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Competencia consultiva (Artículo 64 de la CADH) (cont.)

- ▶ Sólo los Estados pueden consultar a la Corte IDH sobre la compatibilidad de sus normas internas (incluida la Constitución) con la CADH y otros tratados de derechos humanos.
- ▶ Aunque las opiniones consultivas no se consideran vinculantes, forman parte de la jurisprudencia de la Corte IDH para efectos de la interpretación de la CADH.
- ▶ La Corte IDH ha adoptado **28 opiniones consultivas** solicitadas tanto por Estados como por la CIDH. Sólo en una ocasión una opinión fue solicitada por otro órgano de la OEA, en este caso el Secretario General, pero fue rechazada.
- ▶ **Las mas recientes incluyen:** *Alcance de las obligaciones de los Estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las Garantías a la Libertad Sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género y **La Figura de la Reelección Indefinida en el Contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.** Actualmente la Corte IDH tiene en trámite una solicitud de opinión consultiva: Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad.*

Competencia contenciosa. Competencia *ratione personae*

- ▶ **Legitimación activa.** Sólo la **Comisión** y los **Estados Partes** en la CADH pueden referir un caso ante la Corte IDH. Hasta la fecha, solo la CIDH ha referido casos ante este tribunal.
- ▶ Los **individuos no pueden referir casos** ante la Corte IDH. Pero una vez que el caso ha sido presentado, las víctimas y/o sus representantes tienen una participación autónoma y pueden presentar sus argumentos y pruebas. Artículo 25 del Reglamento de la Corte IDH.
- ▶ En sus argumentos las víctimas y/o sus representantes pueden hacer alegatos jurídicos adicionales a los planteados por quien introdujo el caso ante la Corte IDH, pero no pueden modificar el marco jurídico. **Excepción**, cuando existan hechos o prueba sobreviniente.
- ▶ Para asistir a las víctimas sin representación legal, la Corte creó la figura del **Defensor Público Interamericano**. También la Corte estableció el **Fondo de Asistencia Legal** para ayudar a las víctimas a sufragar los costos del litigio internacional.

- **Legitimación pasiva.** Sólo pueden presentarse casos contra **Estados que hayan reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH.** Este es un acto unilateral del Estado, adicional a la ratificación de la CADH.
- Los Estados pueden reconocer la competencia contenciosa de la Corte IDH de **forma incondicional, bajo condición de reciprocidad, por un tiempo determinado o para casos específicos.** No pueden incorporarse limitaciones adicionales a las establecidas en la CADH. Artículo 62(2) de la CADH.
- Una vez que un Estado ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH, **no puede retirarla porque no está autorizado por la CADH.** Si decide retirarse de la Corte, deberá denunciar la CADH.
- La denuncia solo entra en vigor **un año después de presentada.** Artículo 78 de la CADH. Todos los hechos que se hayan perpetrado hasta esa fecha caerán bajo la competencia de la Corte en relación a la CADH, aun cuando lleguen al conocimiento del tribunal después que se haya hecho efectiva la denuncia.

Competencia *ratione materiae*

- ▶ La Corte IDH tiene facultades para aplicar la **CADH** pero no puede encontrar violaciones a otros tratados que no le otorguen competencia.
- ▶ Puede utilizar **otros instrumentos internacionales sean éstos tratados o normas del llamado “soft law” para enriquecer** las disposiciones de la CADH, como parte del llamado **“corpus juris internacional”**. Por ejemplo, la Convención de los Derechos del Niño para interpretar el Artículo 19 de la CADH que protege los derechos de los niños.
- ▶ Justifica su facultad para hacerlo en las normas de interpretación de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados (Artículo 31) y el Artículo 29(b) de la CADH, principio pro homine.
- ▶ Puede utilizar la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre para interpretar la CADH, pero no puede encontrar violaciones. Lo mismo sobre la Carta Democrática Interamericana.
- ▶ Puede encontrar violaciones de otros tratados interamericanos que le otorgan jurisdicción como la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en relación a dos disposiciones del Protocolo de San Salvador sobre Derechos ESC y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.**

Competencia *rationae temporis*

- ▶ La CADH se rige por el principio de **irretroactividad de los tratados**. Artículo 28 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.
- ▶ Este principio se aplica en relación a la ratificación de la CADH y el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH.
- ▶ Sólo los hechos que han ocurrido con posterioridad a ambos serán conocidos por la Corte IDH.
- ▶ **Excepción** al principio son las llamadas **violaciones continuadas** como la desaparición forzada de personas, la denegación de justicia, la privación de la nacionalidad, el desplazamiento forzado etc.
- ▶ Aun cuando se trate de hechos que han ocurrido con anterioridad a la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, **si la falta de investigación continúa con posterioridad a dicha ratificación, la Corte tendrá jurisdicción para entender por la violación del derecho al recurso efectivo.**

Trámite de una petición ante la Corte IDH

- ▶ La Corte IDH ha sostenido su competencia para revisar **todos los aspectos del trámite la petición**. En particular, la Corte ha señalado que tiene la facultad de realizar un control de legalidad de las actuaciones de la CIDH, pero solo cuando se demuestre que existió un error grave que vulnere el derecho de defensa de las partes. Quien alegue el error deberá demostrar el perjuicio causado.
- ▶ Por economía procesal, la Corte en la actualidad resuelve sobre la admisibilidad, fondo y reparaciones **en una misma sentencia**.
- ▶ En su sentencia sobre el fondo la Corte establece los hechos probados y luego determina si se configuran **violaciones a la CADH**.
- ▶ La Corte IDH **establece la responsabilidad internacional del Estado**, pero carece de competencia para resolver sobre la responsabilidad individual de los perpetradores. Esa responsabilidad **le corresponde al Estado y sus órganos bajo la obligación de investigar y sancionar que surge del Artículo 1.1 de la CADH**.

Obligatoriedad de las sentencias y supervisión

- ▶ Las sentencias de la Corte son de **obligatorio cumplimiento y resultan inapelables**. Artículos 67 y 68 de la CADH.
- ▶ Sólo en casos **excepcionales** se puede solicitar una **interpretación** de una sentencia, si “existe desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo”. Artículo 67 de la CADH.
- ▶ Desde su primera sentencia, la Corte IDH **supervisa el cumplimiento de sus fallos** a través de la solicitud de información a los Estados o mediante la realización de una audiencia. Adopta resoluciones de cumplimiento.
- ▶ También reporta sobre el cumplimiento de las sentencias a la Asamblea General de la OEA a través de su informe anual.

Sentencias de la Corte IDH sobre Honduras

- ▶ Corte IDH. **Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras.** Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432. Corte IDH.
- ▶ **Caso Vicky Hernández y otras v. Honduras.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422.
- ▶ Corte IDH. **Caso Escaleras Mejía y otros v. Honduras.** Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361.
- ▶ Corte IDH. **Caso Pacheco León y otros v. Honduras.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017. Serie C No. 342.
- ▶ Corte IDH. **Caso López Lone y otros v. Honduras.** Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2016. Serie C No. 317.
- ▶ Corte IDH. **Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros v. Honduras.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305.
- ▶ Corte IDH. **Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros v. Honduras.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304.

Sentencias de la Corte IDH sobre Honduras

- ▶ Corte IDH. **Caso López Lone y otros v. Honduras**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302.
- ▶ Corte IDH. **Caso Luna López v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269.
- ▶ Corte IDH. **Caso Pacheco Teruel y otros v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241.
- ▶ Corte IDH. **Caso Kawas Fernández v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.
- ▶ Corte IDH. **Caso Servellón García y otros vs. Honduras**. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152.
- ▶ Corte IDH. **Caso López Álvarez v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

Sentencias de la Corte IDH sobre Honduras

- ▶ Corte IDH. **Caso Juan Humberto Sánchez v. Honduras**. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2003. Serie C No. 102.
- ▶ Corte IDH. **Caso Juan Humberto Sánchez v. Honduras**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99.
- ▶ Corte IDH. **Caso Godínez Cruz Vs. Honduras**. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C No. 10.
- ▶ Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras**. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C No. 9.
- ▶ Corte IDH. **Caso Godínez Cruz v. Honduras**. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 8.
- ▶ Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras**. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7.

Sentencias de la Corte IDH sobre Honduras

- ▶ Corte IDH. **Caso Fairén Garbi y Solís Corrales v. Honduras**. Fondo. Sentencia de 15 de marzo de 1989. Serie C No. 6.
- ▶ Corte IDH. **Caso Godínez Cruz v. Honduras**. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.
- ▶ Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras**. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.
- ▶ Corte IDH. **Caso Godínez Cruz v. Honduras**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 3.
- ▶ Corte IDH. **Caso Fairén Garbi y Solís Corrales vs. Honduras**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 2.
- ▶ Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1.

Casos en trámite ante la Corte IDH contra Honduras

- ▶ *Caso Deras García y Familia Vs. Honduras*
- ▶ *Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras*
- ▶ *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*

Medidas provisionales

- ▶ Las medidas provisionales pueden adoptarse “**en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas**”. Artículo 63(2) de la CADH.
- ▶ Estos requisitos son **coexistentes** y deben estar presentes al momento que se presenta la solicitud.
- ▶ Tienen un carácter **cautelar** porque preservan una situación jurídica y un carácter **tutelar** porque protegen derechos para evitar un daño irreparable.
- ▶ Pueden solicitarse **en relación a un caso en trámite ante la Corte IDH**, incluso durante la supervisión de la sentencia, o respecto de **una situación no sometida aun a su conocimiento**. En el primer supuesto pueden ser solicitadas por la CIDH o por las víctimas, mientras que en el segundo caso sólo pueden ser solicitadas por la CIDH.
- ▶ Las medidas provisionales son de **obligatorio cumplimiento** por los Estados.

Medidas provisionales en relación Honduras

- ▶ La Corte Interamericana ha adoptado medidas provisionales en relación a los siguientes asuntos:
- ▶ **Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros v. Honduras.** Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de abril de 2021.
- ▶ **Caso Vicky Hernández y otros v. Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de noviembre de 2020.
- ▶ **Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra v. Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2020.
- ▶ **Caso Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra v. Honduras.** Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de agosto de 2020.
- ▶ **Asunto Gladys Lanza Ochoa respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016.
- ▶ **Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016.
- ▶ **Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2015.

Medidas provisionales en relación Honduras

- ▶ **Caso Pacheco Teruel y otros respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013.
- ▶ **Caso Pacheco Teruel y otros v. Honduras.** Solicitud de Medidas Provisionales. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013.
- ▶ **Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de octubre de 2012.
- ▶ **Asunto Gladys Lanza Ochoa respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de junio de 2012.
- ▶ **Caso Kawas Fernández v. Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2011.
- ▶ **Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011.**
- ▶ **Asunto Gladys Lanza Ochoa respecto de Honduras.** Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2010.

Medidas provisionales en relación Honduras

- ▶ Caso **López Álvarez respecto de Honduras**. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de enero de 2009.
- ▶ **Asunto Kawas Fernández respecto de Honduras**. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de noviembre de 2008.
- ▶ **Caso Juan Humberto Sánchez respecto Honduras**. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2006.
- ▶ **Caso López Álvarez respecto Honduras**. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2005.
- ▶ **Caso López Álvarez respecto Honduras**. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de junio de 2005.
- ▶ **Caso Velásquez Rodríguez respecto Honduras**. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de enero de 1988.
- ▶ **Caso Velásquez Rodríguez respecto Honduras**. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de enero de 1988.